

Expte. 2008/06439

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 72/2009

Montevideo, - 7 SET. 2009

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2006, y su modificativa Nº 32/2006, de fecha 30 de mayo de 2006 referente a la Cooperativa de usuarios de ayuda mutua "COVIREUS AL SUR";

RESULTANDO: I) que en virtud de la primera de las Resoluciones se otorgó préstamo y subsidio a la citada cooperativa para la construcción de 182 viviendas en dos etapas: la primera de 138 y la segunda de 44 viviendas;

II) la primera de las etapas se construirá en los padrones identificados con los números 419.885 y 419.886, ambos de la ciudad de Montevideo, y la segunda etapa de las obras se ejecutará en los padrones números 2.106 a 2.113 de la misma ciudad;

III) que se ha procedido a la escritura de préstamo correspondiente a la primera etapa y se constituyó, por consiguiente, garantía hipotecaria sobre los padrones 419.885 y 419.886;

CONSIDERANDO: I) que las viviendas no se implantarán en todos los padrones citados, por lo que deberá excluirse de la garantía hipotecaria constituida la fracción B del padrón 419.885 (antes padrón 2095), liberándose de gravámen, así como no gravar con hipoteca el padrón 2113 correspondiente a la segunda etapa, cuando se proceda a la escritura del préstamo correspondiente a la misma;

II) que el padrón 419.885 fracción B (antes padrón 2095) y el padrón 2113, según Plano de Mensura y Reparcelamiento del Ing. Agrim. Pablo Moraes del Departamento de Acondicionamiento Urbano, Servicio de Tierras y Vivienda, Sector Tierras de la Intendencia Municipal de Montevideo, se afectarán a otros destinos distintos del proyecto cooperativo COVIREUS AL SUR;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


RESUELVE:

1º.- Autorízase la exclusión de la fracción B del padrón 419.885 (antes padrón 2095) de la hipoteca constituida en garantía del préstamo correspondiente a la primera etapa de las obras de la cooperativa COVIREUS AL SUR, liberándose de gravámen.-

2º.- Exclúyese el padrón 2113, de los padrones donde se implantarán las obras correspondientes a la segunda etapa de la citada cooperativa; dicho padrón no será, por consiguiente, objeto de gravámen hipotecario en ocasión de escriturarse el préstamo correspondiente a la segunda etapa, y tendrá un destino diferente del programa cooperativo COVIREUS AL SUR.-

3º.- Encomiéndase a la Agencia Nacional de Vivienda el cumplimiento de los numerales 1º y 2º de la presente Resolución.

4º.- Comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda y notifíquese a las autoridades de la cooperativa, al Instituto de Asistencia Técnica Centro Cooperativista del Uruguay y a la Intendencia Municipal de Montevideo.-



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la Republica